

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600599
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Solicitud de derechos económicos pendientes.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes que el autor de la queja presentó el 25/04/2025, derivada del expediente de dependencia de su madre.

Del examen de la documentación aportada a esta institución se extraía que el 26/04/2024 la persona en situación de dependencia (madre del autor de la queja) solicitó el reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial, pero el 05/03/2025 se produjo su fallecimiento sin que hubiese recibido respuesta expresa a su resolución y habiendo estado ingresada en la residencia Savia, de Xirivella, desde el 01/02/2024.

Por ello, el 13/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que, efectivamente, constaba que consta que con fecha 25 de abril de 2025, presentó una solicitud de derechos económicos pendientes a favor de herederos de personas en situación de dependencia fallecidas con programa individual de atención (PIA) resuelto; pero que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin al procedimiento.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se nos comunicaba que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 13/04/2026 en el que, sustancialmente, se reiteró en su escrito de queja, mostrando su disconformidad con el hecho de que la Administración ni siquiera precisase el plazo en el que resolvería la solicitud.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600599, de 25/05/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo de 3 meses establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 anteriormente citada, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.

2. **SUGERIMOS** que emita y notifique, en los términos que proceda, la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada el 25/04/2025.

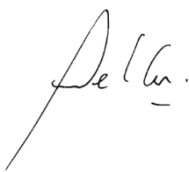
La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 25/06/2026. En ella, esa Administración manifestó expresamente que “se resolverá la petición formulada por los herederos y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente” y reiteró que esta solicitud se encuentra en el departamento competente, que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien deberá continuar esperando para la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes que presentó el 25/04/2025.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana